



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343-060-2017-00238-00  
Demandante : CLAUDIA YANETH MORALES MELO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL  
Providencia : Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los Ciudadanos CLAUDIA YANETH MORALES MELO quien actúa en representación del menor DUVAN SANTIAGO URDINOLA MORALES; DORIS NIETO PATARROYO quien actúa nombre propio y en representación del menor GUILLERMO ESTEBAN MEDINA NIETO; MARISOL ANDREA NIETO PATARROYO quienes actúan nombre propio y en representación del menor YAMED SALOMÓN MEDINA NIETO por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL como consecuencia de muerte del señor Ramón Darío Urdiniola Lozano.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

Se observa que el señor Ramón Darío Urdiniola Lozano falleció el 27 de junio de 2015 según el Registro Civil de Defunción visible a folio 15.

Razón por la cual, contaba hasta el 28 de junio de 2017 para presentar la demanda pero se presentó solicitud de conciliación el 16 de junio de 2017.

Es de recordar que, la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó se presentó la solicitud de conciliación el 16 de junio de 2017 es decir doce (12) días antes de que operara el fenómeno de la caducidad.

Se observa la constancia proferida por el Procurador 199 Judicial I para Asuntos Administrativos del 28 de agosto de 2017<sup>1</sup>, razón por la cual contaba hasta el 9 de septiembre de 2017 (sábado) para presentar la demanda.

Pero teniendo en cuenta la fecha citada es un día inhábil y conforme el Artículo 118 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta el día hábil siguiente para presentar la demanda es decir contaba hasta el 11 de septiembre de 2017.

Pero la demanda fue presentada el 12 de septiembre de 2017 según acta de reparto, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control.

<sup>1</sup> A folios 144 y 145



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por Los Ciudadanos CLAUDIA YANETH MORALES MELO quien actúa en representación del menor DUVAN SANTIAGO URDINOLA MORALES; DORIS NIETO PATARROYO quien actúa nombre propio y en representación del menor GUILLERMO ESTEBAN MEDINA NIETO; MARISOL ANDREA NIETO PATARROYO quien actúa nombre propio y en representación del menor YAMED SALOMÓN MEDINA NIETO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario